



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD PROINDECA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y por otra parte JORGE EDGARDO AVILA, conocido por JORGE EDGARDO AVILA CRUZ, mayor de edad, empresario, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-19/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El

objeto del contrato es que la Contratista proporcione parcialmente el suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla, correspondiente a los ítems 48, 80, 107, 195 y 196, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-19/2020 y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2020 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen. II) Oferta presentada por la Contratista el 27 de noviembre de 2020; III) Punto Décimo Octavo del Acta número tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 11 de diciembre de 2020. IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI- 1275/2020, emitida por la UACI el 14 de diciembre de 2020 y recibida por la Contratista la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de hasta QUINCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15,718.20) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total de hasta DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 17,761.57), incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará un solo pago o pagos parciales por suministro entregado a entera satisfacción mediante acta de recepción parcial o definitiva. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva, según el caso; e) Copia de la Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y la Contratista. III) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido



en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección: *Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador*. [REDACTED] (v) Giro: *Servicios para el transporte NCP*. (vi) Contribuyente: *Grande*. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. I) **LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se entregará el suministro será en las instalaciones del Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. El horario administrativo del Puerto es el siguiente: de lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas y viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:00 horas. II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Plazo de Recepción del suministro	Hasta 120 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la entrega física del Suministro para elaborar el Acta.
Revisión del Suministro por parte de CEPA	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional del Suministro.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 20 DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación.

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y

documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL: El suministro requerido podrá recibirse de forma parcial. Una vez recibido el suministro, y subsanada cualquier deficiencia encontrada y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción parcial por Lote mediante Acta de Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción provisional mediante Acta de Recepción, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: i. A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. ii. En el caso de que el administrador de contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. iii. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades



a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurridos el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo INCLUYENDO EL IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a

partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 12.1 de la Sección I de las Bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del suministro objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160



de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se realizará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate, Teléfonos: [REDACTED]

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del contrato será el señor José Ernesto Flores Mira, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de

Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el administrador de contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de contrato antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes, permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las "Bases" de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y

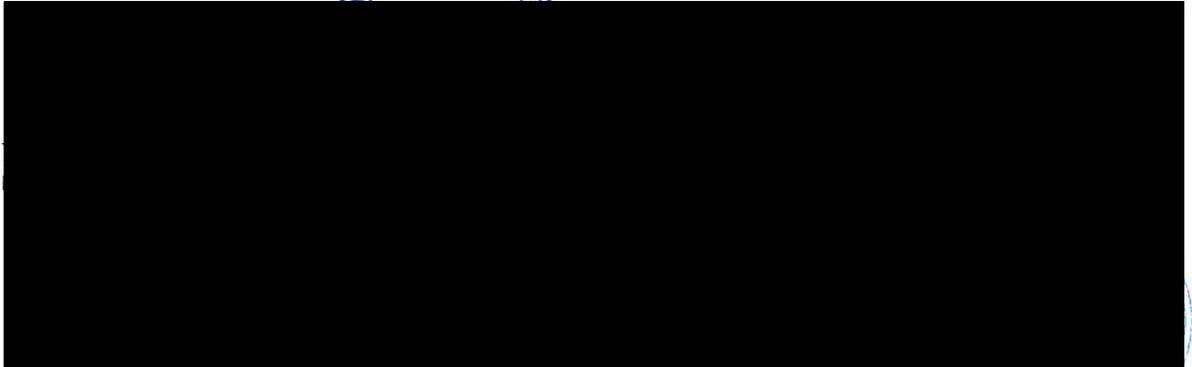
firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días de enero dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

PROINDECA, S.A. DE C.V.



Emérito
Gerente



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto

Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Décimo Octavo del acta TRES MIL OCHENTA Y UNO, de Sesión de Junta Directiva de fecha once de diciembre de dos mil veinte, mediante del cual se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA- DIECINUEVE/DOS MIL VEINTE a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V. y por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el presente contrato, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto y por otra parte, comparece el señor JORGE EDGARDO AVILA, conocido por JORGE EDGARDO AVILA CRUZ, de sesenta y ocho años de edad, empresario, de nacionalidad hondureña, del domicilio de San Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del uno de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ricardo de Jesús Galdámez, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen de capital y denominación son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es indeterminado; que dentro de las

finalidades de la sociedad se encuentra dedicarse al ejercicio del comercio, industria y prestación de servicios, especialmente a la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de productos de limpieza de toda clase, entre otras; que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva formada por un Director Presidente y un Director Secretario que serán electos para un período de cinco años. Que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Director Presidente y del Director Secretario conjunta o separadamente; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de la sociedad antes mencionada, otorgada a las dieciséis horas del trece de septiembre de dos mil trece ante los oficios notariales de Jorge Luis Galdámez de la O, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre de dos mil trece, por medio del cual se modificó el pacto social en el sentido de ampliar la finalidad social y el nombramiento del Auditor Externo para el año dos mil trece; c) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se certifica que en el Libro de actas de sesiones de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad se encuentra el acta número DIECISEIS que contiene la sesión celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del veinte de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se eligieron los miembros Propietarios y Suplentes de la sociedad quedando de la siguiente manera: Propietarios Director Presidente Jorge Edgardo Avila conocido por Jorge Edgardo Avila Cruz y Directora Secretaria Reina Elizabeth Rivera Gallardo, cada uno con su respectivo suplente, todos por un período de cinco años que comenzarán a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, nombramientos que aún siguen vigentes; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA". El objeto del contrato es que la Contratista proporcione parcialmente el suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de

Acajutla, correspondiente a los ítems cuarenta y ocho, ochenta, ciento siete, ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis, de acuerdo a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-DIECINUEVE/DOS MIL VEINTE y a los demás documentos contractuales. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de hasta QUINCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total de hasta DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será de CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, según el detalle establecido en el anterior documento; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-